Calde hos. de esta villa a Andres de Jano Bay
lles el qual lo mandamiento le fue dado y
fi cado por dicho escriuano y el pedimento de los dichos de
esta junta. Y prendaron la requesta de consul
tar con abogado sobre dicha razon y la vin de pa
recido de esta junta. el licenci de Mag. Don
Miguel Gomez abogado y Regidor de la ciud. de
los Co. alegaron que a bien responder al
mandamiento de suplicando de dicho
señor Alcalde mayor lo se requiere en su dr. por
ser justas las causas que esta junta hubo
de acordar mas mihi al dicho Andres de Cano Bay
lado. en el seruicio de la Alcalde hordinario
Como consta del dicho otro. personas de esta Ciudad
Regidores. y de la junta dos. segun lo dicho el mar. y
que consuegan dos. Dichos fueros bienes que en los
pueblos en no bienaventurados mucho daño en sus
haziendas para el Mayor del comun. siendo asi
que conforme de la carta de sus se puede tomar
y reclamar. ma sotrano al bien comun. de los
Cez. de estado. dichos y en con bencion de la su bien
la paz. publica. y que no es puesto de su lugar. en
Cortes. y que no se les. de los Regidores. y a
ellos los de los Regidores. estan ordenado dos pues
lo que los dichos. no pueden ser en sus lugares
dos. en el termino de los lugares donde lo
son. y considerando que su Mag. no de permi
tir que los oficios de estado. pasen en expedir de
la nia y ser ramni y Cados. en los haziendas
ni que se pen sus bienes pa publica por un pro
dioso con la quinto do el pueblo clama
lo se cuia razon. a parecido este ante su
Mag. y señores de su real consejo de hordenan
za y de su dicha Mag. no sea lo
que mas fuere de su real servicio a tenido